

Expediente laboral: 87/2021

Acuerdo

Primer Tribunal Laboral de la Región Uno, con Sede en Centro, Tabasco; diecisiete de agosto dos mil veintidós.

Visto. El contenido de la cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por Tendra Hernández Jiménez, apoderado legal de la parte actora, dando cumplimiento al requerimiento del acuerdo de quince de julio del año en curso, mediante el cual manifieste que desconoce el domicilio del demandado físico José Ángel Izquierdo Cruz, en consecuencia, gírese al escrito referido a los autos para los efectos legales conducentes.

Segundo. Ante la imposibilidad de localizar el domicilio del demandado José Ángel Izquierdo Cruz, y para efectos de su emplazamiento, de conformidad con el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo se ordena notificar y emplazar por edictos al demandado José Ángel Izquierdo Cruz, haciéndolo saber que Asunción León de los Santos, promovió juicio ordinario laboral **87/2021** en contra de Proyección Cristales y Aluminos de Tabasco S.A. de C.V., Proensa de Tabasco S.A. de C.V., José Ángel Izquierdo Cruz, Hilda del Rosario Babina Iwanzo, Gilda Helen Pérez Baillón y Gregorio Pérez Lizama, edictos que se publicaron **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO**, en el periódico local en el Estado, así como en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para que comparezca ante este Primer Tribunal Laboral de la Región Uno, con domicilio en Calle Juárez número 111, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término de **QUINCE DÍAS** para contestar la demanda empezará a correr el día siguiente en que vence el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza el término.

Asimismo, se le hace saber que deberá nombrar persona alguna y señalar domicilio para recibir citas y notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal laboral, por lo que, de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones se le harán por boleto o por estrados, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Tercero. Es importante establecer que el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas.

Por su parte, el derecho del trabajo tiene una serie de principios, doctrinas e instituciones penales, cuya finalidad es lograr justicia social, así como tutelar de forma privilegiada el interés del trabajador vis-a-vis su desigualdad, mediante el principio de igualdad por compensación, que trata de nivelar la desigualdad económica que existe entre el trabajador y su empleador, concediendo mayor ventaja al primero al momento de crear la norma jurídica y procurando impedir que la parte obrera renuncie a los derechos instituidos legalmente, de ahí que la Ley Federal del Trabajo en el numeral 695, establezca como principio del proceso, que será gratuito.

Por ello, los Tribunales Laborales no pueden exigir pago alguno derivado de su actuar jurisdiccional, y, en consecuencia, la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, al formar parte del proceso, debe ser prohibido, pues este órgano judicial debe atender lo establecido en la norma superior citada y cumplir con el principio instituido en la legislación laboral.

Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo proveído previamente, se ordena girar oficio a la Oficina Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de

Tabasco, para que, en auxilio y colaboración de este Tribunal, instruya a quien correspondiera lo siguiente:

- Se realice la fijación de los edictos en un periódico de circulación local, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.
- Se realice la publicación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.
- Una vez hecho lo anterior, según sea el caso, deberá llegar a este Tribunal las publicaciones del periódico en donde se publiquen los edictos, así como informar las fechas en las que se realizó la divulgación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Notifíquese por edictos al demandado José Ángel Izquierdo Cruz y por lista al actor y cúmplase.

Así lo provoyó, mandó y firmó **Ada del Carmen Custodio Romero**, Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral de la Región Uno, con sede en Centro, Tabasco, quien legalmente actúa, certifica y da fe.

LA SECRETARIA INSTRUCTORA ADSCRITA AL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN UNO CON SEDE EN EL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, AUTORIZA LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, MISMAS QUE SON FIELES Y EXACTAS SACADAS DE SUS ORIGINALES, LAS CUYAS TENIÉ A LA VISTA Y QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE 87/2021 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE DESPIDO INJUSTIFICADO, PROMOVIDO POR ASUNCIÓN LEÓN DE LOS SANTOS, FN CONTRA DE PROYECTOS CRISTALES Y ALUMINOS S.A DE C.V., PROCISA DE TABASCO S.A. DE C.V., JOSÉ ANSEL IZQUIERDO CRUZ, HELENA DEL ROSARIO PÉREZ MANZO, HELEN PÉREZ SALLINA Y GREGORIO PÉREZ ESCOBAR, MISMO QUE FOLIO, SELLO Y RUBRICO CONSTANTE DE 1 HOJA ÚTIL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

SECRETARIA INSTRUCTORA
ADA DEL CARMEN CUSTODIO ROMERO

